

LA ORDEN DE SAN JUAN DE JERUSALÉN Y ARCHENA: CONCESIÓN DE CARTA DE POBLACIÓN EN 1462

Manuel Enrique Medina Tornero

CRONISTA OFICIAL DE ARCHENA

INTRODUCCIÓN CONTEXTUAL

Algunos eruditos locales de principios del siglo XX al prestar atención a las cartas pueblas, las consideraron como el acta de nacimiento de su localidad y pusieron el acento en resaltar las libertades, las franquicias que les fueron concedidas por reyes o señores laicos o eclesiásticos. El legítimo interés de las gentes por conocer sus raíces ha llevado a magnificar y desvirtuar a veces el carácter intrínseco y substancial de la carta puebla, donde ciertamente muchos pueblos se asoman por primera vez a las páginas de la historia escrita, aun cuando para algunos su protagonismo se viera mediatizado por los intereses señoriales....

El estudio de las cartas de población ofrece innumerables posibilidades de trabajo; prospectiva de investigación que aquí apenas se pretende esbozar en esta síntesis introductoria....que quedará confirmada en un posterior trabajo sobre la Orden de san Juan en Murcia.

Podría considerarse como finalidad inmediata el estudio sistemático de las etapas de colonización de la Orden en Murcia, paso previo para una visión globalizadora del fenómeno repoblador. Dicho estudio deberá situarse en su contexto geohistórico y a la vez referencial respecto de la Península Ibérica.

No se trata tan solo de un material informativo de la puesta en escena del pueblo de Archena y del reino de Murcia (tomado como referencia en su relación con la Orden de san Juan), elemento que en sí mismo ya es atractivo. La carta de población es un material de primera mano —si así nos lo creemos— para emprender el estudio de las bases de unas estructuras socioeconómicas que se perpetuaron durante el Antiguo Régimen.

Desde la perspectiva de la historia económica podrá analizarse la actividad pro-

ductiva del poblamiento, condicionado por la adaptación al ecosistema musulmán y por la herencia de la infraestructura rural/urbana y del desarrollo de sus actividades tradicionales. En cualquier caso la colonización (o recolonización) estaba supeditada al medio físico: en nuestro caso el río Segura y su vega para la agricultura.

De ahí la importancia de conocer lo referente a roturaciones y la posible transformación del paisaje y el conocimiento sobre la intensificación de cultivos, los medios de producción y los frutos existentes.... El conocimiento de las rentas a percibir por el señorío de la Orden y la presión de los diezmos sobre la producción nos informan... así como sobre la producción animal y la cría de animales controlada... tanto de cabaña ganadera como de subsistencia, contribuye a comprender un poco más la historia rural de nuestros pueblos.

Pero también permite conocer el grado de titularidad de la tierra y del espacio... y de su distribución territorial al desbrozar los escasos protocolos notariales que aun contraviniendo la autoridad de la Orden se realizaban.

Los amojonamientos nos permiten conocer las limitaciones geográficas y comprenden algunos de los importantes conflictos vecinales ocasionados por este tema.

Y podríamos terminar con un ejercicio sobre la toponimia del lugar y sus posibles cambios o incidencias en el mismo desde la etapa visigótica, e incluso romana como en el caso de Archena.

En 1241 se restablece en Murcia la dinastía hudita en la persona de un tío de Ibn Hud, llamado Muahmmad Ibn Hud y titulado Bahaodaula. Con apenas dos años de gobierno el reino se hunde entre rencillas y peleas internas que propician una alarmante situación económica auspiciada por los nobles árabes que anteponían sus intereses a los del pueblo. Era la situación propicia para que los enemigos que se encontraban acechando el momento de intervenir. El territorio murciano se encontraba rodeado por granadinos, castellanos y aragoneses, y dividido a su vez en arraeces, cada uno de los cuales hacía su propia guerra. Esta situación llevó a Ibn Hud, en febrero de 1243, a ofrecer al Infante Alfonso (por delegación de don Fernando, su padre) la soberanía del reino de Murcia y entregar para Castilla «la ciudad de Murcia e todos los castillos que son desde Alicante fasta Lorca e fasta Chinchilla»¹. Aceptó el Infante la propuesta, postergando el encuentro definitivo para el mes de abril en la villa de Alcaraz, en donde para evitar la guerra se pactó la capitulación.

En términos generales, según Torres Fontes², se reducía este pacto a la entrega de la mitad de las rentas del reino, quedando la otra mitad para Ibn Hud y para los arraeces de Aledo, Alhama, Cieza, Crevillente, Alicante, Orihuela, Elche, Ricote y otros lugares del reino de Murcia, «que eran sennoreados sobre si»; reconocimiento de la soberanía de Castilla; tenencia de las principales fortalezas del reino en manos castellanas; obligación de prestar contingentes armados a Castilla en caso de guerra. A cambio, los musulmanes recibían protección militar contra Granada; respeto a los títulos, propiedades, religión, instituciones, lengua, usos, costumbres y cuanto pudiera significar en el pacífico vivir.

¹ Crónica de Alfonso X el Sabio, pág. 8.

² J. TORRES FONTES. *La Reconquista de Murcia en 1266 por Jaime I de Aragón*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1987, pág. 35

El día 1 de mayo de 1243 efectuaba el infante don Alfonso su entrada en la ciudad de Murcia³,

"et los moros entregaron el alcaçar al Infante don Alfonso". Continúa la crónica general: *"et apoderarse en todo el señorío, et que lavase las rentas del sennorio todas, salvo cosas ciertas con avien de rrecodir a Abenhodiel et a los otros sennores de Crevillent et d'Alicante, et d'Elche, et de Orihuela, et d'Aledo, et de Ricot, et de Cieça, et de todos los otros lugares del reino de Murcia, que eran sennoreados sobre si. Et desta guisa apoderaron los moros al Infante don Alfonso, en boz del rey don Fernando, su padre, en todo el reyno de Murcia, ssalvo Lorca, et Cartagena et Mula, que se non quisieron dar ni entrar en la pleytesia que los otros..."*

Aparece aquí el nombre de Archena citado por primera vez en la Historia, en lo que a textos escritos se refiere, en un privilegio alfonsí otorgado en Murcia el 5 de julio de 1243, en el que se citan las tenencias de los castillos del reino concedidos a los caballeros de su hueste: *«da en tenencia lo de Archena y otros tres castillos, a, D. Rodrigo López de Mendoza»*⁴.

Rodrigo López de Mendoza fue uno de los participantes en la firma del privilegio. Este personaje a quien también llamaban Roy; era nieto de Iñigo de Mendoza que se halló de los primeros en romper el palanque en la batalla de Las Navas. Por esta hazaña tuvo derecho a ostentar en la orla de su escudo las famosas cadenas que usaron su hijo Yenneguez de Mendoza y su nieto Roy López de Mendoza, noble alavés, entregado a la causa de los reyes y muy ligado al Infante Alfonso, al que acompañó desde Toledo como fiel paladín alfonsino. Por lo que recibió como premio la suerte de Archena y tres castillos⁵. Rodrigo López de Mendoza fue Almirante Mayor de la Mar, y recibió el encargo del rey para repartir las tierras sevillanas, por la defensa que de aquellos territorios hizo. Este bravo guerrero también era sobrino del que había sido maestro de la Orden de Santiago, hasta 1241, Rodrigo Iñiguez⁶.

El propósito del monarca Alfonso X era poblar y asegurar el reino murciano. Ante la mayor presencia de castellanos, los mudéjares comenzaron a marcharse y refugiarse en Granada. También, el establecimiento de castellanos en tierras protegidas por el pacto de Alcaraz, produjo resentimientos y descontentos en la población musulmana que veía cómo iba perdiéndolo todo. Esta situación dio lugar a protestas públicas ante Alfonso X y el Papa, para finalmente establecer una alianza secreta con Ibn alAhmar del reino de Granada, y desencadenar la histórica sublevación mudéjar contra Castilla en 1264.

El fracaso de la rebelión mudéjar, acabó definitivamente con el protectorado cas-

3 Ibidem, pág. 36.

4 J. TORRES FONTES. CODOM. III. Murcia, 1973 pág. XXXV. Datos proporcionados también en Apuntamiento en defensa de la jurisdicción de la Orden de Santiago en el Reino de Murcia. A. BAQUERO ALMANSA. Murcia, 1881, 2ª ed. ANÓNIMO DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

5 A. BALLESTEROS BERETTA. «La reconquista de Murcia por el infante D. Alfonso de Castilla». *Murgetana*, nº1. 1949, pág. 25.

6 A. MERINO ALVAREZ. *Geografía histórica del territorio de la actual provincia de Murcia desde la reconquista por Jaime de Aragón hasta época reciente*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1978, pág. 34 y 64.

tellano. A partir de 1266, los cristianos accedieron al reino por derecho de conquista, lo que implicaba la posibilidad y seguridad de su reparto entre nobleza y oligarquía. La población mudéjar comenzó a huir a pesar de los esfuerzos de Alfonso X por cambiar determinadas condiciones, produciéndose una paulatina despoblación, sobre todo en las aldeas y alquerías, como pudo ser el caso de Archena, donde posiblemente sólo quedarían algunas pocas familias cultivando la huerta que conformaban la aljama de la villa.

Para conformar nuestro estudio nos hemos basado en tres ejes: los mudéjares/moriscos, la Orden de San Juan y los pleitos entre ambos tras la conformación del Concejo.

Los mudéjares

A lo largo de la Edad Media española los historiadores se han topado con la presencia continuada de los musulmanes que quedaron sometidos al poder cristiano desde la toma de alguna de las ciudades en que vivían, como Murcia y Lorca, a los que generalmente se les designa con el calificativo de *mudéjares*. Esta acepción ha sido empleada para designar a los musulmanes que vivieron sometidos al dominio de los cristianos en la baja Edad Media, y a la vez para describir el fenómeno de tipo cultural que se desarrollaría en la península ibérica entre los siglos XII y XVI, a menudo definido con el término derivado: *mudejarismo*.

De este modo, advertimos que la palabra mudéjar contiene una doble acepción. La primera remite al moro que quedó sometido a los cristianos y la segunda da cuenta de un fenómeno cultural de influencia arabo-islámica desarrollado en diversas zonas de los reinos cristianos (perceptible sobre todo en la arquitectura), resultado del injerto de elementos arabo-musulmanes en una sociedad cristiano-feudal. Frente a esta definición conceptual es menester aclarar que la entidad étnico-religiosa conformada por los mudéjares empezó a ser frecuente a partir de los siglos XI y XII; eventualmente, esta denominación comenzaría a utilizarse sólo a partir del siglo XV.

El abordaje teórico de la temática mudéjar se inicia durante el transcurso del siglo XIX con las obras de Francisco Fernández y González, Amador de los Ríos y F. Macho Ortega para el orbe aragonés. Hacia mediados del siglo XX se publica el libro de Isidoro de las Cagigas, en dos volúmenes⁷. De este modo, la actividad historiográfica mudéjar halla a mediados de la década del '70 un punto de quiebre e inflexión que se asocia a los cambios políticos que se vislumbran con la democratización ibérica. Es por esto que surge un nuevo interés por lo local, por la búsqueda y rescate del patrimonio cultural e histórico de cada región, por sus señas de identidad. Nuevas fuentes y archivos se abren al investigador, como los archivos locales o los de protocolos notariales⁸. Así el campo académico y científico no es ajeno a estos nuevos rumbos, y para el colectivo de los mudéjares comienzan lentamente a desarrollarse tópicos socio-económicos y demográficos que se apartan del tradicional abordaje mudéjar en el que primaba lo artístico y arquitectónico musulmán. En lo que respecta al uni-

⁷ *Los mudéjares. Minorías étnico-religiosas de la Edad Media española*, Madrid, 1948.

⁸ HINOJOSA MONTALVO, J., *Los Mudéjares. La voz del Islam en la España cristiana*, Vol. I, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, 2002, p. 17

verso mudéjar castellano, Miguel Ángel Ladero Quesada⁹ ha sido uno de los pilares fundamentales del cambio historiográfico, ya que cuenta con una prolífica producción de libros y artículos, y esboza para el universo mudéjar aires de renovación. El aporte de Ladero Quesada está acompañado a partir del año 1975 por la celebración del primer Simposio Internacional de Mudejarismo con sede en la ciudad de Teruel. Se da inicio así a la extensa convocatoria de reuniones científicas que profundizan el conocimiento de este grupo social, como así también de los moriscos, y que generan nuevas vías de abordajes teórico y multidisciplinario, interacción académica local como internacional y divulgación de fuentes y estudios regionales.

En lo referido al reino de Murcia, los pioneros estudios corresponden a Torres Fontes¹⁰. La prolífica tarea del autor ha sido continuada en las últimas décadas por los aportes de Angel Luis Molina Molina¹¹ y María del Carmen Veas Arteseros, entre otros¹².

Introducción sobre las órdenes militares en España con carácter general

Para llevar a cabo la reconquista, los reyes contaron con la eficaz colaboración de las Ordenes Militares. La ayuda prestada por estos estamentos se vio recompensada con una serie de donaciones en las tierras conquistadas. El estudio de las diversas Ordenes Militares que, en el transcurso del siglo XIII, se establecen en el por entonces recién incorporado Reino de Murcia es un tema que ha suscitado el interés de los historiadores. Muestra de ello son un buen número de publicaciones que tienen por objeto el estudio de cada una de ellas que se asentaron sus señoríos en el solar murciano¹³. La Orden del Temple, recibió de Jaime I amplias donaciones, revocadas en una primera instancia por Alfonso X; aunque más tarde se vería resarcida con la donación de Caravaca, Cehegín y Bullas¹⁴.

9 El profesor Ladero Quesada es quien más ha aportado para el conocimiento de los mudéjares de Castilla, tanto por la renovación historiográfica como por la investigación y publicación de fuentes. Algunos de sus trabajos se enumeran a continuación: *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I*, Valladolid, Instituto "Isabel la Católica" de Historia Eclesiástica, 1969; "Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV", *AEM*, 1972-1973; "Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media", *I Simposio Internacional de Mudejarismo*, Madrid-Teruel, 1981; *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval andaluza*, Universidad de Granada, 1989; *Granada, historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid, Ed. Gredos, 1989; "Mudéjares y repobladores en el reino de Granada (1485-1501)", *Cuadernos de Historia Moderna*, N° 13, Universidad Complutense de Madrid, 1992; "Grupos marginales", *La historia medieval en España. Un balance historiográfico (1968-1998)*, XXV Semana de Estudios Medievales, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, pp. 505-603; "Los bautismos de los musulmanes granadinos en 1500", *Actas VIII Simposio Internacional de Mudejarismo. De mudéjares a moriscos: una conversión forzada*, Vol. I, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, Instituto de Estudios Turolenses, 2002.

10 Se destacan los siguientes trabajos: "Moros, judíos y conversos en la regencia de Don Fernando de Antequera", *CHE XXXI-XXXII*, 1960; "El alcalde entre moros y cristianos del Reino de Murcia", *Hispania*, Tomo XX, n° LXXVIII, 1960; "El concejo de Murcia en la Edad Media", *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, II Congreso de Estudios Medievales, Ávila, Fundación Sánchez-Albornoz, 1989.

11 Remitimos a la "Situación de los mudéjares en el reino de Murcia (XIII-XV)", en *La sociedad murciana en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Universidad de Murcia, 1996]

12 "Mudéjares de Murcia a fines del siglo XV", *Actas III Jornadas Hispano Portuguesas de Historia Medieval*, Tomo II, Junta de Andalucía, Universidad de Sevilla, 1991.

13 C. AYALA MARTÍNEZ: "Alfonso X y la Orden de San Juan de Jerusalén", en Ladero Quesada, M. A.; Álvarez Palenzuela, V. A.; Valdeón Baroque, J. (coords.), *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez*, 1991, pp. 29-50.

14 P. MARTINEZ LOPE. «Los templarios en el Reino de Murcia». *Actas del Congreso Internacional HispanoPortugués sobre las Ordenes Militares en la Península durante la Edad Media*, 1971, Barcelona, 1981, pág. 689.

La Orden de Santiago resultó beneficiada en los repartimientos de Murcia, Orihuela y Lorca, recibiendo en fecha desconocida Abanilla, que permutará por Cieza en 1281. En esta misma fecha, el infante don Sancho, por documento otorgado en Agreda el 25 de marzo, prometió donar a esta orden cuando fuese rey, en recompensa a la ayuda prestada, los territorios de Valle de Ricote, Calasparra, Librilla, Alhama y La Losilla¹⁵. Sin embargo, cuando consiguió el reino sólo les concedió el Valle de Ricote y La Losilla¹⁶. Años más tarde recibirían Ceutí, en 1295, la Orden de San Juan de Jerusalén¹⁷, es la última en aparecer en el territorio murciano, en cuanto a establecimiento militar se refiere, ya que en el orden religioso, se adelantó a las otras Ordenes, cuando su Prior Fernán Ruiz logró la concesión de la Iglesia de San Juan, extramuros de la capital, en 1248¹⁸.

Parece que la Orden de San Juan no participó en la ocupación del reino en 1243, ni en la reconquista de Jaime I de Aragón en 1266. Aunque, no sería hasta final de siglo en que la Orden decidiera reanudar su actividad en este reino, motivada por la concesión de Calasparra¹⁹ por Sancho IV, el 9 de junio de 1289:

Por facer bien e merced a la Orden del Hospital de San Juan de Jerusalem. E a don Fernant Perçz, grande comendador de lo que a esta Orden sobredicha en España y a los freyles della tambien, a los que agora son como los que seran de aqui adelante, damosles en limosna por Dios e de nuestras animas e de nuestros parientes en remision de nuestros pecados el nuestro castillo que dicen Calasparra, que es en el reyno de Murcia...

Sin embargo, la concesión de Archena a la orden de San Juan por el infante don Alfonso, se produjo bastantes años antes de esta fecha, concretamente el 15 de junio de 1244 en Lorca²⁰; ya sabemos que hacía menos de un año que había sido entregada por el infante Alfonso a Rodrigo López de Mendoza. En el texto de la concesión encontramos una referencia explícita a la existencia de un castillo y de una villa, algo que hasta entonces no teníamos constancia. La propiedad es entregada al comendador de la Orden en Consuegra frey Guillén de Mondragón, en los siguientes términos:

15 La muerte del primogénito de Alfonso X y el consiguiente derecho a la corona por parte de sus herederos los infantes de la Cerda no fue del agrado del príncipe don Sancho, que se rebeló contra su padre, al que tan sólo Sevilla y Murcia permanecieron fieles. Por eso promete a la Orden de Santiago cuando sea rey el valle de Ricote con todos sus lugares y Calasparra, Librilla y Alhama. (AHN. sec. Ordenes Militares, vdes. 293, nº 1). Citado por J. TORRES FONTES en CODOM IV, pág. 19. Privilegio rodado de concesión a la Orden de Santiago del valle de Ricote. (AHN. vdes. 293, nº 2). Y en CODOM IV, pág. 44. 1. Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1977.

16 Privilegio rodado de concesión a la Orden de Santiago del valle de Ricote. (AHN. vdes. 293, nº 2). Y en CODOM IV, pág. 44.

17 C. AYALA MARTÍNEZ: "Orígenes e implantación de la Orden de Jerusalén en la Península Ibérica (siglo XII)", en Izquierdo Benito, Ricardo; Ruiz Gómez, Francisco; Molero Gacría, Jesús (coords.), *La Orden Militar de San Juan en la Península Ibérica durante la Edad Media. Actas del Congreso Internacional celebrado en Alcázar de San Juan* los días 23, 24 y 25 de octubre de 2000. Alcázar de San Juan, Patronato Municipal de Cultura, 2002, pp. 23-41.

18 CODOM III. op. cit. págs. XLVIII, LI, LIX

19 R. SERRA RUIZ. «La Orden de San Juan de Jerusalén en el reino de Murcia». *AHDE*. 1968, pág. 574577. También en *Estudios de Historia de Murcia*. Academia Alfonso X el Sabio, pág. 7376. Y en CODOM IV, pág. 7880

20 Cit en Carlos de Ayala Martínez (1995): *Libro de privilegios de la orden de San Juan de Jerusalem*. Ed. Complutense, pag.500. (Tomado del original Libro de privilegios, fol. 285. Cap. XL. Donación del castillo de Archena e villa, fecha por el infante don Alfonso, fecha a frey Guillen de Mondragon, comendador de Consuegra.

"...otorgo a el e a la Horden del Hospital de Ultramar, donde el es freire, el castillo de Archena con su villa por hereditat, con montes e con fuentes e con pastos, con entradas e con salidas, con todos sus terminos e con todas sus pertenencias, así como las avie Archena en tiempo de moros. E dogela desta guisa, que lo aya libre e quito por siempre jamas para vender e cambiar e empeñar, e para fazer dello como de lo suyo "".

Durante muchos años se ha ignorado esta fecha de concesión, imponiéndose --influenciado por los estudios de Rafael Serra Ruiz²¹ --el criterio de que Calasparra fue la primera en ser concedida a la Orden de San Juan y por tanto debía ser cabeza de la Encomienda-. Y lo cierto es lo contrario, primero fue Archena en 1244 y después Calasparra en 1289. Y los motivos se desconocen porque tanto una villa como la otra estaban despobladas y sólo en determinados momentos de forma temporal vivían unos pocos mudéjares dedicados a la agricultura. Lo cierto es que quedó constituida la Encomienda de Calasparra con la subencomienda de Archena y así permanecería hasta la desamortización del siglo XIX. Archena queda unida a Calasparra por unos acuerdos y vínculos que desconocemos y de esta forma no aparece vinculada al resto de villas del llamado Valle de Ricote, a partir de este momento, salvo en la vecindad y en el compartir al río Segura como eje vertebrador de la vida de este valle. La mayoría de las villas pertenecen a la Orden de Santiago y la entrada al Valle queda controlada por Archena que pertenece a otra Orden, la de San Juan de Jerusalén, que mantiene criterios políticos, administrativos y diferentes planteamientos que la de Santiago, de aquí que tengamos interés en analizar las relaciones entre la villa y esta peculiar Orden militar.

Durante los siglos XIII y XIV, y hasta bien iniciado el siglo XV, la Orden de San Juan apenas muestra interés por la villa, aunque los mudéjares continúan con su actividad agrícola. Las únicas referencias a las que podemos hacer mención tienen que ver con los procesos hidráulicos iniciados por los vecinos con el fin de aumentar la roturación de las tierras próximas al río. Todavía en este momento la Orden no ha establecido ningún sistema de reparto de tierras, ni establecido censos; suponemos que lo único que podría hacer sería la aplicación de determinados impuestos como los diezmos y alcabalas y no lo podrían hacer de forma regular. En cualquier caso no disponemos de documentación que lo acredite por lo que únicamente nos cabe la especulación, en razón a lo que la Orden hacía en otros lugares²².

Pero quizás merezca la pena detenerse un momento para centrar la importancia

21 R.SERRA RUIZ. *Estudios de Historia de Murcia*. Real Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1981. Libro que contiene una serie de artículos publicados sobre determinados aspectos de la historia de Murcia y dedica un importante apartado a Calasparra y a aspectos jurídicos de la Orden de San Juan en Murcia.

22 Vid.G.F. ÁLVAREZ BUENDÍA; F. CASSINELLO MARTÍNEZ y J.J. CÍSCAR BLÁZQUEZ, Juan José: "La labor colonizadora de la Orden de San Juan en Calasparra (siglos XIII al XV)", en *Actas del Primer simposio histórico de la Orden de San Juan en España* (Madrid, 25-29 marzo de 1990, Consuegra, 30 de marzo de 1990), Diputación Provincial de Toledo, 2003, pp. 485-488. Otro texto de gran interés: *Cartas pueblas de las morerías valencianas y documentación complementaria*. Edición e índices por Manuel Vicente Febrer Romaguera; J. GONZALEZ CARBALLO. *Formación y consolidación del señorío de la Orden de San Juan en Andalucía (siglos XIII-XVI)*; I.CADIÑANOS BARDECI. *La orden de San Juan de Jerusalén en la provincia de Burgos; las Encomiendas de Burgos-Buradón, Vallejo, Puente Itero y Reinoso*, Diputación Provincial de Burgos, 2008; C.BARQUERO GOÑI: "La repoblación hospitalaria en la Corona de Castilla (siglos XII-XVI)", *Historia. Instituciones. Documentos*, núm. 24, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1997, pp. 71-99.

de la Orden de San Juan en el contexto cristiano para sí comprender mejor lo que ocurriría posteriormente en Archena.

La Orden del Hospital nació en Jerusalén 1048 – Jerusalén

El nacimiento de la Orden se remonta aproximadamente al año 1048. Mercaderes de la antigua república marinera de Amalfi obtuvieron del Califa de Egipto el permiso para construir en Jerusalén una iglesia, un convento y un hospital para asistir a los peregrinos de cualquier fe o raza. La Orden de San Juan de Jerusalén –la comunidad monástica que dirigía el hospital– se hizo independiente bajo la dirección de su fundador, el Beato Gerardo. Con la bula del 15 de febrero de 1113, el Papa Pascual II aprobó la fundación del hospital y lo puso bajo la tutela de la Santa Sede, con derecho a elegir libremente a sus superiores sin interferencia de otras autoridades laicas o religiosas. En virtud de aquella bula el hospital se transforma en orden laica religiosa. Todos los Caballeros eran religiosos, atados por los tres votos monásticos de pobreza, castidad y obediencia.



La constitución del reino de Jerusalén en el marco de las Cruzadas obligó a la Orden a asumir la defensa militar de los enfermos y los peregrinos, y a proteger sus centros médicos y las principales vías de comunicación. A la misión hospitalaria de la Orden se sumó pues la defensa de la fe. Con el tiempo, la Orden adoptó la cruz octagonal blanca que sigue siendo hoy en día su símbolo.

La constitución del reino de Jerusalén en el marco de las Cruzadas obligó a la Orden a asumir la defensa militar de los enfermos y los peregrinos, y a proteger sus centros médicos y las principales vías de comunicación. A la misión hospitalaria de la Orden se sumó pues la defensa de la fe. Con el tiempo, la Orden adoptó la cruz octagonal blanca que sigue siendo hoy en día su símbolo.

1291 - Chipre

Tras la caída de San Juan de Acre y la pérdida de la Tierra Santa en 1291, la Orden Hospitalaria de San Juan estableció su sede y su hospital en Limassol, en la isla de Chipre, donde había estado presente desde 1210 gracias a la concesión de importantes propiedades, privilegios y derechos comerciales. Siguió construyendo nuevos hospitales, fiel a su misión hospitalaria, y aprovechó la posición estratégica de la isla para organizar una flota naval que protegiera a los peregrinos en la ruta marítima hacia la Tierra Santa. Los miembros siguieron llegando de toda Europa, contribuyendo así a reforzar la estructura de la Orden, que pudo hacer nuevas adquisiciones en la orilla mediterránea. Entre ellos, el importante puerto de Famagusta, la ciudad de

Nicosia y numerosas Encomiendas.

Dada la creciente inestabilidad en Chipre, que limitó su expansión en la isla, los Hospitalarios consideraron más adecuado establecer la sede de la Orden de San Juan en la isla de Rodas. Sin embargo, los Lugartenientes Magistrales mantuvieron su presencia en Chipre, dirigiendo los Prioratos y Encomiendas (según se dice, más de 60 en 1374) durante un siglo más hasta mediados del siglo XV, cuando los Caballeros fueron llamados a la sede conventual de Rodas.

1310 – Rodas

Bajo la dirección del Gran Maestre Frey Foulques de Villaret, en 1307, los Caballeros de la Orden de San Juan llegaron con su flota a Rodas, completando la adquisición de la isla en 1310 cuando transfirieron allí su sede. Además de ofrecer un puerto natural a su flota, la isla presentaba una posición privilegiada, un vínculo entre el mundo oriental y el mundo occidental.

Desde aquel momento, la defensa del mundo cristiano exigió la organización de una fuerza naval. La Orden formó una potente flota y empezó a surcar el Mediterráneo oriental, defendiendo la Cristiandad en numerosas y célebres batallas.

La independencia de la Orden frente a otros Estados concedida en virtud de decretos pontificios, junto con el derecho, universalmente reconocido, de mantener y armar fuerzas militares, constituyó la base de la soberanía internacional de la Orden.

A principios del siglo XIV las instituciones de la Orden y los Caballeros que acudían a Rodas procedentes de toda Europa se agruparon según los distintos idiomas que hablaban. Inicialmente fueron siete los grupos de Lenguas: Provenza, Auvernia, Francia, Italia, Aragón-Navarra, Inglaterra (con Escocia e Irlanda) y Alemania. En 1492 Castilla y Portugal se separaron de la Lengua de Aragón para constituir la octava Lengua. Cada Lengua comprendía Prioratos o Grandes Prioratos, Bailiajes y Encomiendas.

La Orden estaba gobernada por el Gran Maestre (Príncipe de Rodas) y por el Consejo, acuñaba moneda y mantenía relaciones diplomáticas con otros estados. Los otros cargos de la Orden se conferían a los representantes de las diversas Lenguas. La sede de la Orden, el Convento, estaba integrada por religiosos de diversas nacionalidades.

Después de seis meses de asedio y de crueles combates con la flota y el ejército del Sultán Solimán el Magnífico, los Caballeros se vieron obligados a rendirse en 1523, abandonando la isla de Rodas con honores militares.

1530 – Malta

La Orden quedó sin territorio hasta 1530, cuando el Gran Maestre Frey Philippe de Villiers de l'Isle Adam tomó posesión de la isla de Malta, cedida a la Orden por el Emperador Carlos V, con la aprobación del Papa Clemente VII. Se decidió que la Orden permanecería neutral en las guerras entre naciones cristianas.

En 1565 los Caballeros, a las órdenes del Gran Maestre Frey Jean de la Valette, defendieron la isla durante el Gran Asedio Turco, que duró más de tres meses.

Después de esta victoria se construyeron la ciudad y el puerto de La Valetta, que recibieron el nombre del Gran Maestre, su fundador. Los Caballeros transformaron

Malta con grandes proyectos urbanísticos: se construyeron palacios e iglesias, así como enormes bastiones defensivos y varios jardines. La arquitectura prosperó, así como el patrimonio artístico. En la isla se erigió un nuevo y gran hospital, considerado uno de los mejor organizados y más eficaces del mundo. Igualmente se fundó una escuela de anatomía, a la que siguió la facultad de medicina. La Orden contribuyó particularmente al desarrollo de la oftalmología y la farmacología.

Además de estas actividades, la flota de la Orden de Malta participó en las maniobras más importantes del Mediterráneo en la lucha contra la flota otomana y los piratas norteafricanos.

1571 – La batalla de Lepanto

La flota de la Orden participó en la Batalla de Lepanto en 1571, contribuyendo a la victoria de las fuerzas cristianas contra la expansión del Imperio Otomano en Europa.

1798 – El exilio

Dos siglos después, en 1798, Napoleón Bonaparte ocupó la isla durante la campaña de Egipto por su alto valor estratégico. Los Caballeros, que tenían prohibido por la Norma de la Orden alzar las armas contra otros cristianos, se vieron obligados a abandonar Malta. El Tratado de Amiens, firmado en 1802, que establecía el derecho soberano de la Orden sobre la isla de Malta, no fue jamás aplicado.

1834 – Roma

Después de residir temporalmente en Messina, Catania y Ferrara, en 1834 la Orden se estableció definitivamente en Roma, donde posee, con garantía de extraterritorialidad, el Palacio Magistral en via Condotti 68, y la Villa Magistral en la colina del Aventino.

Con el fin de obtener recursos para financiar sus actividades asistenciales primero y militares más tarde, la Orden del Hospital se extendió por la mayoría de los países europeos. Se convirtió así en una Orden verdaderamente internacional. De esta manera fue como los hospitalarios se establecieron en España.

La introducción de la Orden de San Juan en la península Ibérica se produjo en fechas sorprendentemente tempranas. A comienzos del siglo XII, cuando todavía no se había convertido en una Orden Militar, aparecen los primeros freires sanjuanistas en España para recabar donaciones con destino al Hospital que mantenían en Jerusalén. Es entonces cuando aparecen los primeros testimonios sobre la presencia de la Orden en la península Ibérica. En una fecha no precisada entre los años 1102 y 1114 Ricardo, obispo de Albano y legado pontificio escribió una carta al episcopado español en la que le exhortaba a proteger al Hospital y las donaciones a él dirigidas. El propio papa Pascual II redactó en 1113 una carta de recomendación a los obispos, abades, nobles y demás fieles de España en favor del enviado por el fundador de la Orden Geraldo, a nuestro país para recoger limosnas. Las primeras donaciones se producen en Cataluña en 1108, más tarde en Navarra, Castilla, Aragón, Portugal.

Al igual que en el resto de Europa, durante esta primera fase de la implantación sanjuanista en España, los hospitalarios van recibiendo un creciente número de do-

naciones debido al amplio sentimiento de apoyo a la presencia latina en Oriente despertado por la Primera Cruzada. Y algunos autores añaden que en el caso de la Península Ibérica es posible también que los motivos de las donaciones fuesen por el deseo de los monarcas y nobles de incentivar el asentamiento en sus tierras y dominios de una Orden en proceso de militarización con vistas a conseguir su colaboración en la lucha contra los musulmanes en nuestro territorio²³.

La organización territorial de la Orden en Europa era por medio de prioratos o provincias. El primer priorato en España fue el de Castilla y León a partir de 1135, más tarde sería el de Portugal, en 1140, Navarra y Aragón entre 1144 y 1177; en 1154 en Cataluña.

La Orden va creciendo exponencialmente al ritmo que se va produciendo la reconquista de los territorios a los musulmanes. Al observar los datos disponibles —reconstruidos— del crecimiento patrimonial, éste se produce de norte a sur. Son los premios a la colaboración de la Orden en los procesos de reconquista, aunque no siempre la Orden entra en combate.

En cualquier caso a partir del siglo XIII el patrimonio hospitalario se expande claramente hacia el Sur por los territorios de Valencia, Andalucía y Murcia. A partir de la segunda mitad del siglo XIII el flujo de donaciones se estanca y decae. En Europa es explicable por el desprestigio que comienzan a acumular las Ordenes Militares causado por la pérdida de Tierra Santa y en España porque se produce una detención del proceso de expansión y lucha contra los musulmanes... No obstante a comienzos del siglo XIV y finales del XV la Orden recibe un importante aporte patrimonial derivado de la desaparición de la Orden del Temple y del Santo Sepulcro cuyos bienes le son adjudicados por los Papas correspondientes...

Archena y la Orden de san Juan en los siglos XIV y XV.

A lo largo del siglo XIV los mudéjares que habitaban Archena se ven implicados en las consecuencias de la guerra y discordias civiles que terminan con los enfrentamientos entre Manueles y Fajardos²⁴.

En el valle de Ricote, y consecuentemente en Archena, se sufrían las incursiones de los moros de Granada. A veces se firmaban treguas por el rey castellano, que eran comunicadas por escrito a los distintos enclaves del reino para que se pregonaran en ellos y fueran así suficientemente cumplidas. Durante los periodos de paz se realizaban incluso transacciones comerciales, sobre todo de provisiones alimenticias. La ruptura de las treguas era corriente, y además se solían hacer por sorpresa, bajo los pretextos más peregrinos.

Esta forma de vivir hacía que los campesinos mudéjares estuviesen siempre atentos a los acontecimientos, y además suponía en muchas ocasiones la devastación

23 El momento culminante —a criterio de C. Barquero Goñi— de este temprano intento de implicación en la Reconquista fue el famoso testamento de 1131 del rey Alfonso I de Aragón y Pamplona, en virtud del cual el monarca legó un tercio de su reino al Hospital de Jerusalén. Tras su muerte el testamento no fue cumplido. Sin embargo, la Orden de San Juan a cambio de la renuncia a sus derechos sobre el reino de Aragón en 1140, consiguió del sucesor del conde Ramón Berenguer IV de Barcelona, amplias compensaciones patrimoniales. De esta forma la Orden ya se había consolidado en la península.

24 M. Llanos. MARTINEZ CARRILLO. *Manueles y Fajardos. La crisis bajomedieval en Murcia*. Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1985. Para este tema véase el estudio pormenorizado que la autora realiza.

de cosechas y plantaciones, por lo que el despoblamiento de los pueblos y lugares agrícolas desprotegidos, se iba produciendo lenta pero inexorablemente, como debió ocurrir en Archena.

A pesar de todos los inconvenientes, los pocos mudéjares de Archena mantenían su actividad económica, sabemos que trabajaban el esparto y el lino, como los mudéjares del valle de Ricote. Esto motivó las protestas del concejo de Murcia al rey, en 1371:

de Ricote e de Albudeite e de Campos e de Archena e de Las Alguazas e del Alcantariella e de Molina Seca e de Zepti que ponen sus linos e cannamos e espartos a cozer en el rio de Segura que pasa por los dichos lugares et que toda la ponponna que sale de los dichos linos e cannamos e espartos que va por el dicho rio fasta la pibdat et, por quanto en la dicha pibdat au de beber del agua del dicho rio...»²⁵

Estos mudéjares mantenían y conservaban con esmero, y no sin arduos esfuerzos, el aprovechamiento del agua del río a través de la construcción de acequias para el riego de las zonas más altas. Archena se beneficiaba de la acequia de Alguazas, en razón al hecho de que dicha acequia nacía en su término. Ya por entonces se le aplicaban a esta acequia las ordenanzas de la huerta de Murcia. La acequia ocasionaba algunos conflictos entre los pueblos por los que discurría, pero muy especialmente entre Cotillas y el pueblo que le da el nombre. Al respecto podemos leer en un privilegio real de Enrique IV fechado en 1377, el siguiente testimonio:

«Sepades que Ferrand Carriello, nuestro vasallo e montero mayor del infante *mio fijo*, se nos enbio querellar e dize que el que tiene heredades en una heredad que llaman Cotiellas, que era de Ferrand Peres Calviello, su tio, de [a qua] heredad nos tmiemos merped al dicho Ferrand Carriello, e que] obispo e cabillo de la eglefia de Cartajena e Johan Sanchez de Claramonte que tienen fecha una azequia que tomna agua del rio de Segura alterca de Archena, lugar de la orden de Sant Johan, e aquella azequia que viene primeramente a Cepti, que son del dicho obispo e cabillo, e que en tiempo antiguo que la dicha heredad de Cotiellas regava de la dicha azequia segund dis que parepe aun sennal de azequias que fueron fechas por do la dicha agua solia pasar al dicho lugar de Cotiellas...»²⁶

A primera vista este texto nos informa de que la antigüedad de la acequia es considerable, y de la importancia capital que el sistema de regadío árabe supuso para la creación de la huerta de esta vega.

Con respecto a la *acequia mayor de Archena*; sabemos de su existencia desde los primeros años del siglo XV, aunque mantenemos la hipótesis de que su origen se remonta bastante tiempo antes. Por una acta capitular del Ayuntamiento de Murcia (04-VIII-1415), nos enteramos de que el comendador de la Orden Gonzalo de Saavedra, intentaba poner en cultivo tierras en la encomienda de Archena, necesitando

25 Provisión real al concejo de Murcia, comunicándole que prohíbe poner lino y cáñamo en el río, para evitar la contaminación de las aguas. 1371-IX-4, Cortes de Toro. (AMM. cart. real 1405-18) en CODOM VIII, pág. 109-110.

26 Provisión real al adelantado mayor del reino de Murcia, mandando ver la acequia donde toman agua el obispo y cabildo de la catedral para regar sus heredades, según las ordenanzas del conce. jo. 1377-V-9, Sevilla. (AMM. cat. real 1405-18, eras. fol. 113 v - 114 r).

para ello restaurar la acequia mayor, que estaba obstruida en la boquera, y con la que tradicionalmente se regaba la huerta de esta villa²⁷.

Cuando se intentó hacer la obra de reparación en Villanueva, lugar donde nace la acequia, el comendador de Ricote no sólo impidió coger la tierra y atocha necesaria para el arreglo de la acequia, sino que además, consideró que los obreros habían entrado sin su permiso en la encomienda., secuestrándoles las acémilas, asnos, herramientas y ropas que portaban. El comendador de Archena acudió a la ciudad de Murcia, para solicitar ayuda y conseguir que el comendador de Ricote le devolviese lo robado, y permitiera discurrir el agua para poder regar las tierras.

Mientras tanto la aljama de Archena, constituida en subencomienda de la Orden, en fecha no definida, aunque aparece mencionada explícitamente en las Cortes de Toledo celebradas en 1406, formando parte de la Encomienda de Calasparra y con su representante.

La documentación para el estudio de la Orden

Con respecto al material a utilizar para el estudio de la Orden de San Juan en la Corona de Castilla en la que se incluye Murcia hay que puntualizar su escasez, si lo comparamos con la Corona de Aragón, Navarra y Portugal, e incluyo el correspondiente a los territorios catalanes. La razón es suficientemente conocida, y en su día el profesor García Larragueta llamaba la atención sobre su obvia: la pérdida de buena parte de la documentación sanjuanista del priorato castellano-leonés. La mayoría de los fondos se custodiaban en la sede prioral de Consuegra que fue objeto de un importante saqueo y expolio en la Guerra de la Independencia, después de la batalla de Ocaña... Los franceses destruyeron enormes cantidades de fondos y otro mucho se lo llevaron.

Uno de los documentos de los que se tenía conocimiento era el *Libro Becerro de la Orden*, del que se sacaban los traslados de documentos medievales cuando la Orden necesitaba justificar sus derechos en esta época con motivos de pleitos u otra cuestión. Pero a partir del siglo XIX se deja de tener noticias de este Documento de gran valor...Afortunadamente el Cartulario apareció en la Biblioteca de la Sede de una rama inglesa de la Orden de San Juan en Londres (*Book of Privileges of the Order of St Join in Spain*) y ha podido ser utilizado para la publicación del mismo (contiene 430 documentos copiados, fechados entre los años 1113 y 1454. Es aquí de donde hemos podido extraer las cartas de concesión de los lugares de Cortes, Calasparra y Archena y otra serie de documentos complementarios sobre las posesiones de la Orden en el reino de Murcia.

Otros documentos de utilidad se encuentran en el *Archivo del Palacio real de Madrid, en su sección Archivo del Infante Gabriel* que contiene fondos procedentes del antiguo Archivo de Consuegra, aunque hay que señalar que existe muy poca documentación correspondiente a la encomienda de Calasparra. De igual forma del Archivo de Consuegra se conservan dos inventarios en el Archivo Histórico Nacional, sección Ordenes Militares y algunas pocas referencias hemos encontrado en el Archivo de la catedral de Murcia.

27 AMM. Act.Cap.14-VII-1415.

La actividad colonizadora y repobladora de la Orden de san Juan

Entre los años 1412 y 1414 y aprovechando los años de paz que la ausencia de incursiones moras producía en el reino de Murcia, la Orden de San Juan, manifestando una vez más su afán pacifista y colonizador, se anticipó, en la encomienda de Calasparra, a la tendencia repobladora y de asentamiento que se produce en el reino durante el siglo XV, otorgando a Calasparra ordenanza y repartimiento y es autorizada a ser repoblada por 50 cabezas de familia de origen castellano, a los que se le reparten de forma proporcional una serie de lotes de tierras cultivables, reservándose la Orden los mejores terrenos de regadío junto a los sotos del río Segura²⁸.

Durante este siglo se producen una importante secuencia de concesiones de carta de población, tanto a lugares de señoríos como de tierras de Órdenes. En efecto, Cieza era lugar casi yermo en pleno siglo XV y Abarán no recibe fuero de población hasta 1483²⁹. Igualmente ocurre con los textos repobladores conocidos de otras zonas del reino. La aljama de Abanilla no recibe ordenanza hasta 1422. A Puebla de Soto se le otorga carta de población en 1440.

También, Alguazas en 1451 y Cotillás en 1454, son repobladas tras el saqueo de 1450 por Abenhozman; la aljama de Abanilla obtendría fuero, en 1483; y Socovos, en 1489, perteneciente a la Orden de Santiago³⁰.

La anticipación colonizadora y de repoblación de la Orden de San Juan en el reino de Murcia, no supone una excepción a su actitud general de colonización y pacificación, sino al contrario, una obsesión de su política constructiva. Ante las circunstancias favorables del reino de Murcia en los comienzos del siglo XV, propicias especialmente para el fomento de la agricultura y de sus secuelas económicas, industriales y de tráfico comercial, la Orden de San Juan se apresta a hacerlas realidad y encuentra el momento y lugar más adecuado en la iniciación del siglo XV y en el lugar de Calasparra, como cabeza de la Encomienda.

Sistema de repoblación de la Orden

La Orden de San Juan utilizó, para llevar a cabo sus planes colonizadores, varios procedimientos legales:

- 1) Permitir la participación en la explotación agrícola, mediante el diezmo de las cosechas, este fue el caso de Dehesa de Cortes de Alcaraz.
- 2) Utilizar exclusivamente un sistema de censos: realizado de manera especial en las posesiones de la huerta de Murcia.
- 3) Sistema de repoblación y repartimiento, que se siguió en Calasparra, en donde se repartieron lotes de tierras entre los repobladores cristianos y sus familias, todos de igual extensión.
- 4) Sistema de incorporación de aljamas de moros a la Orden, cuyo caso único en el reino, lo constituyó Archena³¹.

28 R. SERRA RUIZ. «Ordenanza y Repartimiento de Calasparra (1412-1414)», *AHDE*, pag 735.

29 L. LISÓN HERNANDEZ. *La carta Puebla de Abarán*, (1482-1483). Ayuntamiento de Abarán, 1983, pág. 1 y 2.

30M. RODRIGUEZ LLOPIS. «Población y fiscalidad en las comunidades mudéjares del reino de Murcia (siglo XV)». *II Congreso de Mudejarismo. Teruel*, pág. 41.

31 R. SERRA RUIZ. *Estudios de...op.cit*, pág. 203204.

La Orden de los Hospitalarios aprovechó la existencia de los pocos mudéjares residentes en Archena e invitó a que vinieran más, con el fin de realizar la explotación agrícola de la comarca, especialmente la perteneciente a las tierras con aprovechamiento de regadío.

Especificación jurídica de las cartas pueblas/cartas de población

El interés por las cartas de población, por el conocimiento y análisis de su articulado, reside en estudiar su función en el mundo feudal —o señorial, como prefieren denominarlo otros autores— pues es un documento fundacional y regulador de la vida social de los pueblos que iban resurgiendo y repoblándose tras Las cartas pueblas emitidas por la Orden de San Juan recogen parte de los usos, costumbres y normas locales, además de especificar los derechos señoriales y algunos campesinos (de los repobladores).

En general, estos documentos regulan la relación de la comunidad rural con la tierra, registran las obligaciones de rentas, fadiga, luismo, monopolios, regalías y diezmos a que está sometida, establecen el poder local con una corte judicial y organizan la estructura administrativa de los lugares y villas. En consecuencia, toda carta de población —a lo largo de tanto del siglo XII como del XVII— recoge la jerarquía de poderes en el señorío y en la comunidad rural, a la vez que sanciona legalmente el dominio político y extraeconómico de la Orden³².

Aunque la fórmula protocolaria de las cartas de población puede ser la de un convenio³³ colectivo entre nobleza (incluidas las órdenes militares) y campesinado, se trata, en opinión de La Parra López³⁴, de una verdadera imposición de normas emitidas por la aristocracia detentadora de los señoríos que deberán ser acatadas por las familias repobladoras y sus sucesoras.

El profesor Pedro Ruiz Torres califica las cartas pueblas «a modo de constituciones señoriales fundacionales»³⁵ por cuanto la nobleza, en su ámbitos jurisdiccionales específicos, ponía de manifiesto su capacidad normativa. Por poblar o población Plá Alberola entiende el acto jurídico por el que el señor noble (orden militar) instala en tierras y casas de su señorío a unas familias a las que concede el derecho de dominio útil, a la vez que considera que toda carta puebla ineludiblemente recoge la obligación de residencia de las nuevas familias campesinas³⁶. Ambos rasgos no son

32 FURIÓ, A y GARCÍA, F.: «El feudalisme medieval valencià: un assaig d'interpretació», Debats, nº 5. Pags. 33-42.

33 E. Císcar Pallarés señala que una de las variables que entran en juego en la redacción de las nuevas cartas pueblas del siglo XVII son «los términos de la negociación» y documenta este concierto entre señor y vasallos. Sin entrar en las interpretaciones de los escasos documentos que cita, tal como ya indicó Pérez Medina, el autor no tiene presente que toda negociación y convenio, en este contexto histórico, está reflejando la existencia de una lucha de clases. El resultado alcanzado en todas las cartas puebla no cuestiona un factor utilizado en la negociación —explícitamente existente o no— cual es la presión extraeconómica. En consecuencia, de existir negociación entre señores y campesinos no significa que la relación de fuerzas desplegadas en el diálogo estén plenamente en igualdad de condiciones de negociar y pactar. Ver CÍSCAR PALLARÉS, E.: Op. cit., págs 198-199. PÉREZ MEDINA, T.V.: Op. cit., pág. 45.

34 LA PARRA LÓPEZ, S.: Los Borja y los moriscos, Valencia, 1992, pág. 99.

35 RUIZ TORRES, P.: «Los señoríos valencianos en la crisis del Antiguo Régimen: una revisión historiográfica», Estudios d'Història Cíntemporània del País Valencià, 5. 1984, pág. 30.

36 PLÁ ALBEROLA, P.: Cartas pueblas del condado de Cocentaina. Alicante. 1986, pág. XVI ÍNDICE

característicos de los contratos agrarios colectivos. Por su parte, Guinot Rodríguez³⁷, en su estudio del período medieval, resalta dos factores caracterizadores de aquellos documentos que pueden ser considerados cartas pueblas: en primer lugar la existencia de un asentamiento colectivo, no únicamente familiar, en el cual predomina el establecimiento de una comunidad social; y, en segundo lugar, la existencia de una contraposición social entre un personaje de la clase feudal dominante y un grupo perteneciente a la comunidad campesina. Así, lo más importante de estos documentos no es el aspecto exterior y formal, sino el contenido y su significado en el contexto histórico.

Durante los siglos de pervivencia del feudalismo son los grupos sociales que entran en relación los interesados en mantener este corpus documental donde constaban las obligaciones y privilegios de ambas partes. Por parte del campesinado existía un interés en su custodia y mantenimiento por conocer las condiciones del poblamiento del lugar y el nivel de exigencias, libertades y franquicias que podían disfrutar colectivamente frente al poder señorial. Por parte nobiliaria, y como garantía de la percepción de sus derechos feudales, existía un mayor interés por el mantenimiento de estos documentos en los archivos familiares.

Hasta ahora se han publicado diversas colecciones de cartas pueblas valencianas³⁸; del Reino de Aragón³⁹...

Existen muy pocas cartas originales, conservadas en sus respectivos archivos municipales. La mayoría son conocidas por las copias literales o traducidas al castellano que se hicieron durante el siglo XVIII.

Las primeras cartas pueblas contienen preceptos, aunque de forma lacónica y rudimentaria, acerca de las condiciones fundamentales que debían regir la vida de los campesinos repobladores de un lugar, extensivas a sus descendientes. En ellas se regulaban los principios básicos para el establecimiento de los nuevos colonos, señalando unas bases jurídicas mínimas para el desarrollo de las actividades de la comunidad. Se les ha calificado de contratos agrarios colectivos, en cuanto se aspiraba a formar o desarrollar núcleos de población que facilitarían la roturación y explotación del término que repoblar. Cuando más, señalan el tipo de censos que deberán abonar al rey o al señor y la facultad de enajenar el dominio útil de las heredades recibidas.

Otro tipo de cartas pueblas son aquellas que regulan las franquicias o exenciones (en particular de los llamados malos usos) y establecen normas relativas al ejercicio de la justicia y otras atribuciones del poder público.

Finalmente, las más completas contienen prescripciones de orden privado, penal y procesal, constituyendo las bases del régimen jurídico de la localidad, que luego pasan a incorporarse a la redacción del fuero municipal. Por ello, a veces resultan

37 GUINOT RODRÍGUEZ, E. Cartas de poblament medievals valencianes. Valencia, 1991, págs. 19-22.

38 El Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura, desde su aparición en 1920, ha publicado más de un centenar de cartas pueblas, principalmente de lugares y villas de las comarcas castellonenses. M. Gual Camarena recopiló una serie de documentos poblaciones, parcialmente publicados en 1989. E. Guinot Rodríguez abordó en su libro editado en 1991 la más amplia recopilación de cartas pueblas y otros documentos de nuevos asentamientos, aunque ciñéndose a la época medieval.

39 LEDESMA RUBIO, M.L. Cartas de población del Reino de Aragón en los siglos medievales. Zaragoza, Institución Fernando el Católico. *Fuentes Históricas Aragonenas*, n° 18, 1991.

difíciles de definir o deslindar esta última modalidad y los primeros fueros breves. En algunas cartas pueblas se evidencia el carácter de pacto o convenio entre el otorgante y el grupo repoblador, algunos de cuyos miembros figuran en la suscripción del documento.

Es el documento que contiene concesiones otorgadas por el soberano o señor a los habitantes o nuevos pobladores de un lugar, regulando las condiciones de habitación y tenencia de las tierras y estableciendo las normas fundamentales para la vida jurídica de la comunidad. Están destinadas a favorecer el asentamiento de población en lugares de nueva conquista. Es un fenómeno típico de la Reconquista; se da en los diversos reinos hispánicos y sigue, en general, un paralelismo cronológico con las campañas militares, aunque también aparece en época posterior.

Tras la caída de la monarquía visigótica provocada por la invasión musulmana, no existe en los nuevos reinos una autoridad monárquica fuerte capaz de promulgar un derecho territorial, ya que ni el rey legisla, ni existen asambleas legislativas. De ahí que la costumbre local supla al Derecho escrito y los jueces hallen fácil camino para convertirse en creadores de la norma jurídica. Por otra parte, la colonización de los nuevos territorios es una de las aspiraciones de los monarcas y una necesidad de primer orden. Se perseguía ante todo una finalidad de tipo estratégico: la seguridad de las fronteras, garantizada por una población guerrera y campesina; en segundo lugar, un objetivo económico: la vitalización de nuevas tierras, a fin de crear nuevas fuentes de riqueza y aumentar los recursos de la hacienda real. Por último, son instrumentos políticos en manos de los reyes, los cuales buscan afianzar su poder frente a los señores.

Las cartas pueblas contienen en general estatutos jurídicos beneficiosos que atraigan población a las nuevas tierras. Se pueden distinguir diversas modalidades en orden a su naturaleza y contenido. El tipo más sencillo presenta la fórmula de un contrato agrario colectivo, en el que el señor fija las normas a que han de ajustarse las personas que allí vayan a vivir: se establecen los límites, condiciones de tenencia; rentas, etc. Un segundo tipo, más complejo, es el de documentos que establecen las relaciones entre el señor y sus súbditos en orden al régimen jurídicopúblico: franquicias, exenciones, cargas, malos usos, etc. Por último, la forma más completa es la de aquellas que fijan el estatuto, aunque primario, del régimen jurídico de la localidad, disposiciones de tipo privado, Derecho penal y procesal.

En su forma externa, estos documentos son muy semejantes entre sí; es frecuente, por ello, que una misma carta se repita con un simple cambio de nombre, o bien se indique que se concede el Derecho de determinado lugar, desarrollando o no a continuación, según los casos; sus normas.

El otorgante de estos documentos es el señor, bien sea el rey o señores eclesiásticos y seculares, los cuales actúan unas veces por iniciativa propia, otras movidos por las presiones de sus súbditos. En general operan de común acuerdo, lo que da a estos documentos cierto carácter de pacto.

Las cartas pueblas, por su estilo de documentos de aplicación de Derecho, están íntimamente relacionadas con las cartae Íori o fueros municipales. Hasta el punto de que, entre unas y otros, la única diferencia que existe viene determinada por las circunstancias de concesión del documento sin que éstas modifiquen en nada su con-

tenido. Algunos documentos expresan claramente esta circunstancia (se concede el lugar ad populandum, se fijan los límites, se especifica el número de pobladores y su punto de origen); en cambio, otros no se diferencian de los fueros. Por ello, algunos historiadores del Derecho medieval no respetan esta terminología tradicional y consideran todos los documentos que de algún modo regulan la vida de la comunidad como cartas de fuero.

Estas concesiones aparecen en todos los reinos cristianos. El documento más antiguo que se conoce es la carta puebla de Brañosera, concedida por el conde Muñoz Núñez a mediados del s. IX. En el s. X son frecuentes en la cuenca del Duero, León, Rioja, Navarra. En Cataluña, la primera de que se tiene noticia es la de Cardona, otorgada por el conde Wifredo el Velloso y confirmada por Borrell II fines del s. X. Algunas cartas, como las de Lérida o Teruel, nos han llegado incorporadas a la redacción del Derecho local y son auténticas fuentes del mismo.

Al acabar la Reconquista decae la actividad repobladora. Por otra parte, el poder real busca su fortalecimiento a través de la unidad jurídica de los reinos y los derechos locales son sustituidos por ordenamientos de carácter general. Aun así, esta fórmula pervive hasta el s. XVII, en algunas zonas y en circunstancias concretas.

Algunos autores rechazan la inclusión de los contratos agrarios colectivos dentro de la categoría de cartas de población, por considerar emanan de una autoridad privada. Pero el concepto y la comprensión de las estructuras medievales entraña forzosamente el de régimen feudal. Los vasallos de un señorío, sustraído de la acción inmediata jurídica del poder público, es decir del monarca y sus oficiales, quedaron de una situación de dependencia de los señores, que ejercieron atribuciones de índole pública y jurisdiccional legitimadas por el rey. La privatización de las funciones públicas era pues la tónica dominante en una gran parte del territorio. Y pensemos que para esos campesinos el vínculo que les ataba al titular del señorío, expresado en las obligaciones tributarias y de servicios contenidos en la carta de población, era la ley que regía sus vidas.

Muchas Cartas eran confeccionadas con el claro deseo de atracción para la repoblación como fue el caso de Calasparra pero no fue así para Archena.

El régimen económico agrícola de Archena se configura a través de la Escritura de Población bajo un sistema de total privilegio para la Orden y de máxima onerosidad para sus colonos mudéjares, análogo a los que se prodigan en el reino de Murcia durante la época, respecto a aljamas de moros⁴⁰.

Al comentar el Fuero de Lorca José M^a Campoy⁴¹, recoge la definición realizada por Martínez Marinas sobre los Fueros Municipales, afirmando que son:

“aquellas cartas expedidas por los reyes o por los señores en virtud del privilegio dimanado de la soberanía, en que se contienen instituciones, ordenanzas y leyes civi-

⁴⁰ Ibidem, pág. 205.

⁴¹ L. LISON HERNANDEZ, Aproximación al... op.cit., pág. 3. De quien tomamos la referencia de la obra de José M^a CAMPOY GARCIA, *El Fuero de Lorca*, Murcia, 1977.

les y criminales, ordenadas a establecer con solidez los comunes de villas y ciudades, erigirlos en municipalidades y asegurar en ellos un gobierno templado y justo, acomodado a la constitución pública del reino y a las circunstancias de los pueblos”.

Señala a continuación:

“que definición tan amplia y completa obliga primero a distinguir entre estos fueros municipales propiamente dichos, producto del poder legislativo civil y criminal, y las cartas de población o cartas pueblas, consecuencia del derecho de dominio directo que el señor solariego ejercía sobre el solar y sus pobladores”.

La Carta Puebla, es la Carta de Población de un lugar, en la que se fijan las condiciones de los que vayan a establecerse en él. Era una especie de contrato agrario colectivo entre el señor del territorio y los pobladores. Añade a esto Julio Barthe : *“que la norma para distinguir la carta puebla del fuero municipal es, atenerse a su contenido, de forma que cuando en él predomina el elemento jurídico, será un fuero, mientras que si predomina el elemento económico, será una carta puebla”*⁴².

En el caso de Archena, no hay dudas, se trata de una Carta de Población, aunque en los documentos de la Orden se refieren a la misma denominándola: Escritura de población.

Análisis crítico de la carta puebla

En la ordenanza de Archena observamos en primer lugar, que no se trata de una regulación pactada, en la que intervengan de una parte la Orden y de otra los vecinos, según ocurrió parcialmente en Calasparra, sino de un régimen impuesto por la Orden. De otra parte, no existe en Archena, al tiempo del otorgamiento de la ordenanza, pese a lo avanzado del siglo XV, un concejo constituido, sino que solamente se menciona en ella la *«aljama e viejos e omes buenos del dicho logar»*, como probable representación de los vecinos.

El régimen jurídicossocial de los pobladores de la aljama de Archena no es de plena libertad, ya que para enajenar casa y suerte es preciso haber hecho cinco años de vecindad, pero además existe la obligación de traer vecino que ocupe su vacante en plazo de veinte días después de la venta; si no se cumpliese este requisito solamente se puede vender la suerte o casa a vecino o a hijo de vecino. Únicamente se pueden vender o empeñar tres tahúllas de la suerte, aunque fuese mayor, ya que de otro modo revierte la propiedad a la Orden.

Los numerosos tributos que la Orden de San Juan tenía establecidos sobre los pobladores de Archena, se pueden clasificar siguiendo el criterio de Serra Ruiz⁴³ en: personales, pecuarios, agrícolas, de industria y tráfico, prestación de servicios, penas y derechos de la Orden, en base a la ordenanza de 1462:

⁴² Ibidem. pág. 3. Este autor cita la obra de Julio BARTHE. «Prontuario Medieval». Universidad de Murcia, 1979, pág. 53.

⁴³ R SERRA RUIZ: *Estudios de H^o*. op. cit. pág. 212214.

A) PERSONALES:

- 1) Adehalos, es decir; entrega de aves, doble para los que cultivaren tierras y simple para los que no tuvieran suerte ni bancales,
- 2) Cabezaje o capitación para todos los moros; completo en caso de mayores de quince años, disminuido para los menores y medio cabezaje para las viudas.
- 3) Entrega de un celemin de cebada anual por cada moro que viviese en el lugar.
- 4) Reconocimiento del señorío de la Orden mediante dos visitas anuales al comendador.
- 5) Por nupcias, treinta panes, doce maravedís, una gallina y la espalda de la res que se matare por este motivo.
- 6) Igualmente en caso de traer juglares, si son avisados sin permiso del señor sólo pueden tañer en casa de éste.
- 7) En caso de «enforcamiento por si mismo», el ahorcado pierde todos sus bienes en favor de la Orden.
- 8) Por licencia de demanda judicial cuatro maravedís.
- 9) Cada vecino cuatro maravedís en concepto de «Calzas».
- 10) Dos maravedís de presente por parte de todos los vecinos.
- 11) Por viaje a Granada o Aragón sin licencia, cautividad, y pago en dinero por la licencia.

B) PECUARIOS:

- 1) Por muerte de cada venado o puerco, una libra y el cuarto zaguero.
- 2) Entrega a la Orden de la espalda de la mejor res que matare cada vecino, o bien su valía.
- 3) Por cada colmena, cinco dineros anuales y si las ocultare son del señor.
- 4) Diezmo de todos los ganados.

C) AGRÍCOLAS:

- 1) Diezmo de marjal, uva, vino, aceituna, pan, higos, castañas, ajos, cebolla y paja, cuyos diezmos han de ser entregados en la encomienda.
- 2) Alcaydía.
- 3) En concepto de «almagran», por cada tahúlla en cultivo, seis maravedís.
- 4) Igual tributación por agua para el riego.
- 5) Por labrar fuera del término, por cada par de bestias fanega de pan, media de trigo y media de cebada.

D) INDUSTRIA Y TRÁFICO:

- 1) Diezmo de tinajas, cántaros y tejas que se hicieren en el lugar.
- 2) Dos diezmos por venta de cosas o heredades; diezmo y medio por cuenta del vendedor y medio, diezmo a cargo del comprador.

E) SERVICIOS Y PRESTACIONES:

- 1) Ropa y posada al comendador cada vez que visitase el lugar,
- 2) Todo vecino ha de prestar anualmente dos días de trabajo en favor del señor, con bestia si la tuviese.
- 3) Anualmente dos cargas de leña si tuviese bestia el vecino; y si no la tuviese una sola carga.
- 4) Reparación del castillo y casa del comendador.

F) PENAS:

- 1) Por yacimiento de moro mozo con mora moza, han de pagar trescientos azotes, la mitad cada uno, salvo si tuviesen carta de casamiento.
- 2) Adulterio de moro con mora casada o de moro casado con mujer soltera o entre casados, cautividad en favor de la Orden.
- 3) Ocultamiento de mieses en las eras, sesenta maravedís.

G) DERECHOS DE LA ORDEN:

Además de los correspondientes a las obligaciones indicadas, la Orden hace suyos cualquier bestia que matase a persona, también toda cosa vacante que se encontrare en el término o viniese por el río Segura.

Aspectos que no se contemplan en comparación con otras cartas pueblas

Además de la tributación y servicios estipulados en la carta, se recogía en ésta la obligación taxativa de respetar los monopolios señoriales: horno, molino, lagar, etc., fuente lucrativa de ingresos para el señor, precisándose su utilización forzosa y en alguna ocasión la gabela exigida... el barco entre otros bienes posibles.

No hay apenas referencias procesales, penales o de orden civil...ya que en teoría deberían remitirse a una jurisdicción de orden superior a algún fuero en que en nuestro caso no se especifica ni se contempla... Lo normal es que las cartas de localidades próximas del mismo señorío se parezcan. No es nuestro caso ya que la de Calasparra y en Archena no se parecen en nada y están concebidas para sistemas poblacionales distintos y persiguen objetivos diferentes..

Tampoco aparece ninguna referencia al derecho local (costumbres) de los habitantes... Los derechos existentes de la aljama, en ningún momento aparecen. Los privilegios de los moros de Archena son escasos, reducidos a que ningún vecino sea llevado preso fuera del lugar, dando fiadores, salvo que fuese acusado de muerte. No sea hecha justicia sobre el que fuere juzgado a muerte si se entregare como cautivo. Por último, no recaudarles ningún derecho de la Orden ocho días antes ni después de la Pascua mayor.

Relaciones del concejo con la Orden: fuente de conflictos

A pesar de las diferencias substanciales existentes en los lugares de señorío respecto a los lugares de realengo en su capacidad de autogobierno, en algunos señoríos se

perfiló pronto la formación del concejo de la villa. La presión ejercida a veces por la asamblea vecinal y el incremento de sus atribuciones, aceptadas por la entidad señorial, determinaba por lo tanto la expedición de una nueva carta, caso éste que se ejemplifica en los dominios de las órdenes militares.

Respecto al concejo de la villa, inexistente al tiempo de la ordenanza de 1462, dado que el lugar estaba organizado como aljama de moros, con un alcalde que tenía jurisdicción sobre ellos, expresado en el privilegio de forma, que todos los moros debían ser juzgados por su alcalde moro. Y como señala Serra Ruiz, se trata de los escasos privilegios concedidos por la Orden a los pobladores de Archena. Esto da fe, y nos permite señalar la relativa importancia que la Orden le daba a la organización social y que lo único que le interesaba eran las cuestiones de tipo económico, por lo que sometía a los habitantes del pueblo a un férreo marcaje en el cumplimiento de los gravámenes, diferentes tributos y diezmos, tributos que había que pagar tanto en dinero como en especie. Es cierto que a finales del siglo XV generaron una creciente escalada impositiva sobre los moros castellanos y que en bastantes lugares los mudéjares se negaron a pagar lo que les tocaba en los repartimientos. Y las aljamas del Valle de Ricote, por ejemplo. No fueron una excepción. Como también fueron sometidos, no solo a la presión que ejercía la Orden sobre los ciudadanos sino que además había que sumar los tributos que exigía la monarquía (alcabalas, hermandad, servicio y medio servicio, pechas, etc.) lo que provocó una fuerte indignación entre los habitantes, en especial se hizo notar en Archena cuya aljama se sentía menospreciada y en nada defendida por la Orden contra los abusos impositivos —en ocasiones dobles— del rey y los específicos derivados de la Carta de población.

Las Órdenes Militares después de la Reconquista: Finalizada la reconquista del territorio peninsular, las Órdenes Militares perdieron su primitiva esencia. A la par que se abandonó el carácter de milicia, se produjeron hondas transformaciones en la vida conventual, desligándose sus miembros del celibato, previa dispensa de los pontífices. Los Reyes Católicos adoptaron la decisión de incorporar los Maestrazgos de las Órdenes españolas a la Corona. En 1487 Fernando el Católico asumió la administración de la de Calatrava, que Adriano VI confirmó a perpetuidad en 1523. En cuanto a la de Santiago, a mediados del siglo XV surgieron disensiones en su seno, estando a punto de producirse un cisma en la Orden, que pudo evitarse al hacerse cargo los monarcas de la suprema jurisdicción. A partir de este momento ambas órdenes comenzaron a decaer, aun cuando conservaron privilegios y rentas. También a fines del siglo XV se decidió suprimir la Orden del Santo Sepulcro, por bula de Inocencio VIII de 1489, aunque pudieron conservar su independencia algunos prioratos, entre ellos el de Calatayud. La Orden de San Juan de Jerusalén, por su carácter universalista, siguió una trayectoria distinta a las anteriores. En 1530, el emperador Carlos V les concedió la isla de Malta, radicando allí a partir de entonces su casa central y siendo por esto conocidos sus miembros como caballeros de la Orden de Malta. En el reino de Aragón se aprecia a fines del siglo XVIII la decadencia de la institución sanjuanista. Más tarde, la Desamortización de los bienes eclesiásticos y las tendencias centralizadoras del siglo XIX dejaron reducidas las Órdenes Militares a corporaciones nobiliarias de carácter honorífico.

El alcance de este trabajo no nos permite un mayor detenimiento para analizar el documento de la Escritura de Población, aunque hemos iniciado un proceso de análisis pormenorizado de cada uno de los aspectos que se contemplan en la Carta, así como hemos procedido a una comparación con otras Cartas y de manera especial con la Ordenanza concedida a Calasparra que serviría de base para que el Concejo de Archena iniciase un pleito con la Orden, en 1516 y que finalizó con sentencia favorable a las demandas del Concejo, en marzo de 1600 mediante Real Ejecutoria de la Chancillería de Granada⁴⁴.

El eje de la demanda era que Archena, como aljama de moros, soportaba un régimen jurídico-administrativo distinto y mucho más gravoso que el de la encomienda de Calasparra. La ordenanza otorgada el 11 de septiembre de 1462 por el comendador de Calasparra frey Luis de Paz, conforme a los usos tradicionales, constituía más que un privilegio, un arancel de derechos de la Orden sobre sus pobladores.

Hemos de indicar para terminar que el estudio de la Escritura de Población carecería de importancia, si no la situásemos en el contexto sociopolítico en la que se produce. De ahí que cuando los mudéjares de Archena, descubren tras su conversión y bautismo al cristianismo en 1501 que la Orden de San Juan, no respeta los beneficios reales que este acto supone y mantiene los mismos criterios onerosos de fiscalidad y control social sobre los habitantes del pueblo y en estrecha contradicción con los impuestos requeridos a los habitantes de Calasparra, la otra parte de la Encomienda murciana, inician una larga, costosa y difícil lucha contra la Orden que duraría casi cien años y en la que la Orden se mostró en todo momento intransigente, aduciendo a la condición de “conversos” de sus habitantes, a diferencia de los cristianos “viejos” de Calasparra. La principal idea de la demanda, no sólo era la desaparición de un importante conjunto de aranceles e impuestos, sino la asunción de tareas de funcionamiento como Concejo que la Orden se resistía a conceder al pueblo. Por eso, esta demanda, sustentada y ampliada con otras cinco más a lo largo del siglo XVI (1516, 1544, 1566, 1579 y la última de 1592 no aceptada a trámite) merece un estudio detallado en el que diseccionar la actitud de la Orden para los habitantes de Archena.

A continuación, presentamos en un apéndice, el texto de la Carta de Población

44 Para llevar a cabo el estudio nos han servido de base una serie de textos: T.MUÑOZ ROMERO (ed.). *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Real Academia de la H^ª, 1847; *Colección de fueros y cartas pueblas de España*, Real Academia de la H^ª, 1852; S.A. GARCÍA LARRAGUETA. *Fueros y cartas-pueblas navarro aragonesas otorgadas por templarios y hospitalarios*, Real Academia de la H^ª, 1954; M.L. LEDESMA RUBIO. *Cartas de población del reino de Aragón en los siglos medievales*, Instituto Fernando el Católico, Zaragoza, 1991; J.M. FONT i RIUS. *Cartas de población y franquicia de Cataluña*, Instituto de Geografía, Etnología e Historia, Barcelona, 1983; M.GUAL CAMARENA. *Las cartas pueblas del Reino de Valencia*, 1989; T.MUÑOZ ROMERO (ed.). *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, 1978; *La orden de San Juan en la Península Ibérica durante la edad media: Actas del Congreso Internacional*, celebrado en Alcázar de San Juan, octubre de 2000; *La Orden de San Juan en tiempos del Quijote*. III Congreso Internacional de H^ª de la Orden Militar de San Juan, Alcázar de San Juan en febrero de 2005 (editado en 2010); *La Orden de San Juan entre el Mediterráneo y La Mancha*, Congreso Internacional, octubre de 2002 en Alcázar de San Juan (edit, en 2005); *Actas del Primer Simposio histórico de la Orden de San Juan en España*, Diputación de Toledo, 2003; A. PAU ARRIGA. *La soberana Orden de Malta. Un milenio de fidelidad*, Ed. Iberoamericanas, Madrid, 1996; C. BARQUERO GOÑI. *Los hospitalarios en Castilla y León (siglos XII y XIII), señores de la Orden de San Juan*, Universidad Autónoma de Madrid, 1995; M.CANO GOMARIZ (ed). *Villa de Fortuna: Carta Pueba*, Compobell, Murcia, 1994; L.LISÓN HERNÁNDEZ. *La carta puebla de Abarán (1482-83)*, Abarán.

publicado por Javier Pérez de Guzmán en el Boletín de la Real Academia de la Historia, en 1919. Este autor recogió la transcripción certificada el 29 de mayo de 1865 por D. Manuel García González, Jefe facultativo del *Archivo General de Simancas*, sobre un traslado del texto original efectuado el 12 de junio de 1514, y que aquí hemos querido respetar el texto original. Rafael Serra Ruiz decía poseer otro traslado que presentaba matices diferentes con el publicado por Pérez de Guzmán. Nosotros hemos realizado la comparación de estos textos con otro traslado de la carta, fechado en Consuegra (26marzo1744) que se conserva también en el Archivo de Simancas.

APÉNDICE

PRIVILEGIO DE FREY LUIS DE PAZ COMENDADOR DE ARCHENA Y CALASPARRA, DE LA ORDEN DE SAN JUAN, A LA ALJAMA DE ARCHENA, SEGUN LOS USOS Y COSTUMBRES TRADICIONALES (1462)

En el logar de archena que es de la orden de Sant juan de jherusalem onse dias del mes de setyembre año del nascimiento de nuestro Señor ihesucristo de mil e quatrocientos e sesenta e dos años este dicho dia antel honrrado cauallero frey luys de paz comendador de la dicha orden de archena e calasparra en presencia de mi diego de armesto escriuano en la dicha villa de calasparra e de los testigos de yuso escritos parecieron el aljama e viejos e omes buenos del dicho logar es a saber alicen buja e mahomad alfaquy e abrahjn alfaquy e muça borohamed e çuad borostud e hamet hendy jurado e hamet almory e hamet que lleyny e cacen camar e hamet abenan xeque e fludal aladry e çaad gimj e callyma moros vesynos: e moradores del dicho logar de archena como aljama en nombre de la dicha aljama e de todos los otros vesinos e moradores del dicho logar de archena que agora son e serán de aquí adelante e dixeron al dicho frey luys de paz comendador suso dicho su Señor que presente hera que por quanto todos los dichos moros son venidos nuevamente a poblar en el dicho logar de archena aquellos qujeren saber en la vya e forma e manera que han de biujr e usar e pechar e serjugados e luego el dicho Comendador les respondiò e dixo que le plazía e plogo deles dar priuillejo en nombre de la dicha orden el qual declarase asy los derechos que los dichos moros han de pagar como los buenos usos e costumbres que otros tienpos: usaron e acostunbraron los moros vezinos que fueron del dicho logar de archena en los tiempos pasados los quales son estos que se siguen.

Estos son los usos e costumbres que los Comendadores que fueron de la encomienda de archena usaron con el aljama e viejos e vesinos e moradores del dicho logar de archena.

Primeramente cada vesino del dicho logar que touiere suerte o vancales en la huerta ha de pagar un par de gallinas cada un año la una primero dia de henero, la otra el dia de santjuan dejunjo e sy el dicho vesino no touiere suerte ni vancales pague una gallina en el dicho mes.

Otro sy cada un moro del dicho logar que sea de hedad de quinse años arriba paga cabeçaje doce mrs. de tres blancas cada un año e dende ayuso de la dicha hedad los dichos moros e moras un mri. por cada cabeça por los dichos tienpos.

Otro sy cada mora byuda ha de pagar medio cabezaje que son seis mrs. cada año por los dichos tienpos.

Otro sy cada un moro o mora chico o grand que biue en el dicho logar ha de pagar en el año un celemin de ceuada de derecho que es dicha alfutia por la fiesta de Sant juan de junjo.

Otro sy sy que ha de dar cada un vesyno del dicho logar de cada hun cahis de trigo e ceuada que diere de diezmo diez mrs. del secano de derecho que es llamado almarjal.

Otro sy han de pagar de cada arroba de uba que touieren del diezmo un dinero cada un vesino de derecho que es dicho turife esto sin el dicho diezmo.

Otro sy han de dar cada un vesino que cogere lino* de diez garyas una de diezmo e de diez garyas que diere de diezmo un celemin de linueo e mas una garya para el alcaide.

Otro sy han de dar el diezmo del ganado en esta manera de diez uno e sino allegare a diez que de mri. por cada uno pero si llegare a seys alo de dar a la orden que le tornen dos mrs. e si llegare a

cinco han de echar suertes el Señor y la parte de la orden e a quien cayere que tornen a la otra parte dos mrs. e medio.

Otro sy han de dar el diezmo de los figos e castañas e ajos e cebollas el que lo toviere.

Otro sy han de dar a la orden el diezmo de las tinajas e cantaros e teja que se hizieren en el dicho logar.

Otro sy han de dar cada un vesino del dicho logar dos mrs. de presente cada un año.

Otro sy que cada e quando quel Comendador viniere al dicho logar o enbiare que los moros sean obligados a darles ropa e posadas.

Otro sy cada un vesino del dicho logar que labrare fuera del termino ha de dar por cada par con que labrare una fanega de pan media de trigo e media de cebada.

Otro sy ha de dar cada vesino del dicho logar el diezmo de las aceytunas que cogere.

Otro sy qualquiera que matare venado o puerco ha de dar a la orden una libra e el quarto paguero por sus dineros.

Otro sy ha de dar cada un vesyno del dicho logar que matare aldea a su pasqua una espalda de la mejor res que matare o su valía.

Otro sy cada un vezino que toviere colmenas ha de pagar cada colmena cinco dineros en el año e si las no magnifiesta son del Señor.

Otro sy sy alguna moça se hechare con algund moço moro e se enpreñare e fuere sabido pague trezientos açotes la meytad el moço, e la meytad la moça saluo si tiene carta de casamiento que dise almaz faz no ha pena ninguna.

Otro sy sy algund moro se hechare con alguna mora casada e el fuere casado e se hechare, con moça e fuere sabido por verdad es cativo para la orden eso mismo sy alguna mora casada se hechare con algund moro casado moço es catyva.

Otro sy ningund moro que casare el primero año no pague servicio alguno a la orden esto se entiendo de] que sale de casa de su padre el seruiçio se entienda gallinas e dulas e ropa.

Otro sy todos los moros del dicho logar an de serjulgados por su alcalde moro por su çuna e garra en todo lo que atañe a ellos.

Otro sy ningund vesino del dicho logar non pueda ser leuado preso fuera del dicho logar dando fiadores saluo sy fuere acusado de muerte.

Otro sy todo vesyno del dicho logar non puede hechar lyno a cozer sin ser dezmodo en pena de sesenta mrs.

Otro sy cada un besyno deste logar sea obligado de traher su diesmo a la casa de la horden.

Otro sy sean obligados los vesynos de yr a casa dos vezes en el año para el Señor por razon del Señorío.

Otro sy quel cogedor non pueda recabdar ningund derecho ocho dias antes de la pasqua mayor e ocho dias despues.

Otro sy han de pagar los vesynos dicho logar diezmo de todas las cosas que cogerén.

Otro sy el que cogiere una ha de dar una garrada.

Otro sy qualquier vesino del dicho logar que fisiere retajo e traxere juglares ha de pagar lo suso dicho.

Otro sy qualquier moro del dicho logar que fuere a lo Reynos de granada o de aragon syn licencia del Señor sea cautivo e sy ba a los Reynos de granada ha de pagar porla carta quatro mrs. e por la licencia treynta e trs mrs. e sy fuere a aragon ha de dar por la carta quatro mrs.

Otro sy ningunos albugeros ni juglares non puedan entrar en el dicho logar a hazer bodas ni retajos ni otras cosas de sus oficios sin licencia del Señors e eso mismo los barueros e sy vinieren juglares que vayan a tañer a casa del Señor.

Otro sy qualquier bestia que matare a qualquier persona pertenesce la dicha bestia a la orden.

Otro sy qualqver otibre que fisiere maleficio e fuere jugado a muerte e el se diere por catiuo que non sea fecho justicia del saluo si mató onbre o mujer que sea fecho justicia dél.

Otro sy que todas las aventuras que se tomaren en el logar o en su termino o bynieren, por el Río de Segura sean de la horden.

Otro sy qualqujera que vendiese cosas o heredades ha de pagar al Comendador diesmo e medio el que vende diesmo e el que compra medio.

Otro sy cada vesyno ha de dar dos días de dula al Señor el que touiere bestia con ella e el que no touiere horro cada año.

Otro sy qualqujera vesyno de] dicho logar que touiere bestia es obligado de traher a la orden dos cargas de leña e sino tiene bestia traya una carga cada un año e ha de ser de la mejor que ouiere en el dicho termino.

Otro sy qualqujer moro catiuo que quigere demandar en el dicho logar ha de pagar quatro mrs. por la licencia que le dan.

Otro sy qualqujera yerua que no sale a las heras que se acarrape e sy se segare syn acarrapar que caiga en pena de sesenta mrs.

Otro sy que si el Comendador oujere de obrar en el Castillo o en su casa deste logar que los moros le ayuden por sus dineros en esta manera el que touiere bestia que les den dos mrs. menos de que como andovieren en la tierra e al peon horro un maravedí menos. Otros sy que qualquier vesino que diere fanega de pan de diesmo que sea obligado de traher a la orden un xauega de paja.

Otro sy han de pagar almagran por la huerta por cada tahulla seys mrs. por dos pagas tres mrs. por mayo e tres por Octubre.

Otro sy han de pagar cada un vesyno de cada fanega de pan que da de diesmo un celemin de alcaydia.

Otro sy qualquier vesino que mora o morare en el dicho logar e fisiere cinco años de vesyndad conplydos que pueden vender su casa e suerte entera e que sea obligado de traher vesyno a la dicha casa e suerte dentro en tienpo de veynte dias el dicho vesyno que ha de traher a la dicha suerte sea de fuera parte e sea a contentamiento del Señor e del aljama e synon se hallare vesyno de fuera parte que la pueda vender a hi o de vesyno del dicho logar que pase de diez años arriba e sy despues el hijo del vesyno Mel logar muriese que la vendan e sea obligado de la vender a otro vesyno de fuera parte o a hijo de vesyno del logar de la hedad suso dicha.

Otro sy que qualquier vesino del dicho logar pueda vender e eripeñar a otro vesyno del dicho logar una o dos o tres tahullas de su suerte e non mas sea entendido que aya cumplido los cinco años de vesyndad e sy non los oujere conplido que non pueda vender ni enpeñar las dichas tahullas e sino conpliere los dicho cinco años e se fuere a ucuir a otra parte que la suerte torne al Señor.

Otro sy cada un vesyno del dicho logar ha de dar en el año quatro mrs. de calças en las dichas dos pagas.

Otro sy y cada un vesino del dicho logar ha de pagar seys maravedis de agua en el dicho año en las dichas dos pagas.

El dicho frey luis de paz Comendador suso dicho por sy e en nonbre de la dicha orden e non perjudicando aquella ni a su derecho nin afraudando en cosa alguna prometyo de lo tener e guardar e conplyr asi segund de suso en este alanzel e priuilejo se contiene so obligacion de sy e de sus bienes que para ello dixo que obligaua e obligo e otro sy la dicha aljama e viejos e omes buenos de suso contenidos e nonbrados que presentes heran por ellos mismos e en nonbre de los otros vesynos de] dicho logar de archena que agora son e sean de aquí adelante dixeron queso mismo se obligauan a tener e guardar e conplir e pagar e estar por todo lo suso dicho e loavan e retifycavan para agora e para syempre jamás e pidieron a iny el dicho escrivano que ge lo diese asy por testynymonio e cada una de las dichas partes para guarda de su derecho e rogaron a los presentes que fuesen dello testigos que fué fecho día e mes e año suso dicho testigos que a ello fueron presentes llamados e rogados aluaro de paz e alonso criado de] dicho Comendador e alonso de paredes vesyno de Carauaca. Va testado en una parte no le enpesca.

Los dichos testigos asy inysino fueron presentes que dyo el dicho Comendador una suerte al aljama para la mezquita frey luys de paz.

E yo diego de Armesto escriuano de la dicha Calasparra de suso dicho presente fuy al otorgamiento e confirmacion del dicho priuilegio e al firmar aquí su nonbre el dicho Comendador en uno con los dichos testigos e de pediymiento de la dicha aljama lo escreuj e saque en estas seis fojas de papel de quarto de pliego con esta que va mio signo e ba en fin de cada capitulo e foja una raya de tynta e por ende en testynonio de verdad fyz aquí este mio signo acostunbrado. Diego de Armesto escriuano.

Fecho e sacado fué este dicho treslado de la dicha escriptura oreginal en

la cibdad de Segovia a doze de junyo de 1514 años, testigos que fueron presentes a la ver leer e concertar con el original juan de Santyllana e Ramyro de campo mis criados.

Conosco yo el Comendador brizeño que recebj del Secretario Castañeda el oreginal desta escriptura la qual quedo de boluer cada e quando que me fuere mandado sopena que no sea avida por presentada fecho el dia.

El Comendador de Calasparra⁴⁵.

45 B.N. Ms. 9307/6.495. Certificación del Privilegio que Frey Luis de Paz, Comendador de Archena y Calasparra ó Galasparra de la orden de San Juan concedió á los moros que poblasen (II sept., 1462) dicho lugar de Archena; dada el 29 de Mayo de 1865, por el Archivero del Archivo General de Simancas.